

Bruselas, 28 de abril de 2026
(OR. en)

8662/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0096 (NLE)**

UD 114

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 27 de abril de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 177 final

Asunto: Propuesta de
REGLAMENTO DEL CONSEJO
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la
apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de
la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 177 final.

Adj.: COM(2026) 177 final



Bruselas, 27.4.2026
COM(2026) 177 final

2026/0096 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Es preciso disponer de contingentes arancelarios autónomos para ciertos productos cuya producción en la Unión Europea es insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria usuaria de la Unión durante un período contingentario determinado. Deben abrirse, con el volumen que sea adecuado y con exención de derechos o con un tipo de derecho reducido, contingentes arancelarios de la Unión que no perturben los mercados de dichos productos.

El 20 de diciembre de 2021, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, con el objetivo de atender la demanda de esos productos en la Unión en las mejores condiciones posibles.

Dicho Reglamento se actualiza semestralmente con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la Unión.

La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria (en lo sucesivo, el «Grupo»), ha examinado todas las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas que le presentaron los Estados miembros.

Tras el examen, la Comisión considera justificada la apertura de contingentes arancelarios autónomos para cuatro productos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. En relación con otros tres productos, se ha hecho necesario cambiar la redacción de la designación o aumentar el volumen contingentario inicial. Además, deben suprimirse dos productos para los que ya no responde a los intereses económicos de la Unión mantener contingentes arancelarios.

En aras de la claridad, conviene publicar una versión consolidada del anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, que sustituirá totalmente al anexo anterior.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta no afecta a los países que hayan celebrado un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la Unión (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas; el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico; o los acuerdos de libre comercio).

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, medioambiental, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión Europea.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se inscribe en el ámbito de competencia exclusiva de la UE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establece en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos¹. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del TFUE, «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento del Consejo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

El régimen de contingentes arancelarios autónomos se trató en el marco de un estudio de evaluación relativo a las suspensiones arancelarias autónomas realizado en 2013².

Los contingentes y las suspensiones arancelarios autónomos son similares, salvo que los contingentes arancelarios autónomos limitan los volúmenes de importación que gozan de un tipo de derecho reducido, mientras que las suspensiones arancelarias autónomas permiten la exención total o parcial de los derechos normales aplicables a determinadas mercancías importadas en la UE por una cantidad ilimitada. La evaluación llegó a la conclusión de que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la Unión que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser considerable. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como, por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la Unión. En el punto 4 y en la ficha financiera legislativa adjunta se aporta información pormenorizada sobre el ahorro que se deriva del presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la preparación de la presente propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de

¹ Reglamento (UE) 2022/2563 del Consejo de 19 de diciembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 330 de 23.12.2022, p. 109, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/2563/oj>).

² https://taxation-customs.ec.europa.eu/system/files/2016-09/evaluation_suspensions_duties.pdf

la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de la Unión. Los miembros del Grupo realizaron su examen durante sus discusiones, y los Estados miembros consultaron a los sectores, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todos los contingentes arancelarios recogidos en el anexo fueron objeto de acuerdos o compromisos alcanzados en las conversaciones que tuvieron lugar en el Grupo y con otros servicios de la Comisión. No se observaron riesgos potencialmente graves de consecuencias irreversibles.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de los contingentes arancelarios enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo. No se llevó a cabo una evaluación de impacto porque no se espera que los cambios propuestos en la lista de productos que se beneficiarían de la suspensión de los contingentes autónomos del arancel aduanero común tengan repercusiones significativas.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. El anexo incluye cuatro nuevos productos. Los derechos no percibidos correspondientes a los contingentes arancelarios respectivos se calculan sobre la base de las previsiones del Estado miembro solicitante para 2026. Se estima que el efecto en la recaudación de los derechos de aduana sea de 7,1 millones EUR al año. La incidencia negativa global en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 5,4 millones EUR anuales (es decir, el 75 % del total). En la ficha financiera legislativa se exponen con más detalle las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del arancel integrado de la Unión Europea «TARIC» (están integradas en el TARIC y gestionadas por la base de datos QUOTA) y son aplicadas por las administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente de determinados productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se abrieron contingentes arancelarios autónomos de la Unión (en lo sucesivo, «contingentes») mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo¹. Al amparo de esos contingentes, pueden importarse en la Unión productos exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Dado que garantizar un suministro adecuado de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión y teniendo en cuenta que dentro de ella no se producen en cantidades suficientes productos idénticos, equivalentes o de sustitución, es necesario abrir contingentes con los números de orden 09.2517, 09.2516, 09.2518 y 09.2519 exentos de derechos para cantidades adecuadas de tales productos.
- (3) Dado que el ámbito de aplicación de los contingentes con los números de orden 09.2769 y 09.2029 ya no resulta adecuado para satisfacer las necesidades de los operadores económicos en la Unión, resulta oportuno modificar la designación de los productos regulados por tales contingentes. Además, deben modificarse los códigos TARIC para los productos de los contingentes con esos números de orden.
- (4) Dado que garantizar una oferta adecuada de determinados productos industriales redundaría en interés de la Unión, deben aumentarse los volúmenes del contingente con el número de orden 09.2922.
- (5) Habida cuenta de que ya no redundaría en interés de la Unión mantener los contingentes con los números de orden 09.2928 y 09.2551, dichos contingentes deben cerrarse.
- (6) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/2283 en consecuencia.

¹ Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo, de 20 de diciembre de 2021, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 (DO L 458 de 22.12.2021, p. 33, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2283/oj>).

- (7) Con el fin de evitar interrupciones en la aplicación del régimen de contingentes y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión², de 13 de diciembre de 2011, relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos, las modificaciones que establece el presente Reglamento en relación con los contingentes de los productos en cuestión deben aplicarse a partir del 1 de julio de 2026. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

² Comunicación de la Comisión, relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos (DO C 363 de 13.12.2011, p. 6).

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2026: 21 368 300 000 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Período de 6 meses a partir del dd/mm/aaaa	[Año: segundo semestre de 2026]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.7.2026	- 2,7

El anexo incluye cuatro nuevos productos. Los derechos correspondientes a estos contingentes arancelarios que dejarán de percibirse, calculados a partir de las previsiones del Estado miembro solicitante para 2026, ascienden a 7 147 503 EUR anuales.

Se han retirado del anexo del Reglamento (UE) 2021/2283 dos productos, lo que lleva aparejado el restablecimiento de los derechos de aduana a su respecto. Dado que no hubo comercio de estos productos en 2025, no se espera ningún impacto en la recaudación de derechos.

Sobre la base de lo anterior, la incidencia negativa en los ingresos para el presupuesto de la UE derivada del presente Reglamento se estima en 7 147 503 EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) x 0,75 = 5 360 627 EUR anuales (importe neto).

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de algunos de los productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹. Además, los Estados miembros pueden efectuar los controles aduaneros que consideren oportunos

¹ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/952/oj>).

al amparo de la gestión de riesgos que lleven a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.